

NOTA INFORMATIVA



Febrero 027/2016

Acuerdo por el que se emiten las reglas generales para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción teatral nacional

Acuerdo por el que se emiten las reglas generales para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción teatral nacional

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 29 de febrero, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se emiten las reglas generales para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción teatral nacional” (el “Acuerdo” y el “Estímulo”), mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Del procedimiento para el otorgamiento del estímulo fiscal

De conformidad con el Acuerdo, los contribuyentes del impuesto sobre la renta que aporten efectivo, a través de cualquier instrumento financiero a los proyectos de inversión en la producción teatral nacional (“Contribuyentes Aportantes”) y las personas físicas o morales cuya actividad preponderante sea la realización de obras teatrales y tenga a su cargo la responsabilidad de realizar proyectos de inversión¹ (“Empresa Responsable”)², deberán ingresar su solicitud para la aplicación del Estímulo, a través del sistema de registro de la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”), acompañada de la documentación correspondiente, durante el periodo comprendido entre las 00:00 horas, tiempo del centro, del 1 de marzo, hasta las 18:00 horas, tiempo del centro, del 15 de mayo del ejercicio fiscal de que se trate. De no cumplirse con lo anterior se tendrá como no presentada dicha solicitud.

Cabe mencionar que únicamente podrá ingresarse una solicitud por proyecto de inversión, con la consecuencia de tenerse por no presentadas las solicitudes adicionales, y que la misma deberá contener la manifestación bajo protesta de decir verdad de que los datos y documentación anexos son lícitos, fidedignos y comprobables, y que han leído y aceptan los términos y condiciones señaladas en el Acuerdo, en los lineamientos de operación y en los requisitos generales para solicitar los estímulos

fiscales publicados en las páginas de Internet de la Secretaría de Cultura (“SECU”), SHCP y del Instituto Nacional de Bellas Artes (“INBA”).

Asimismo, las Empresas Responsables deberán firmar mediante su Firma Electrónica Avanzada (“FIEL”), la manifestación voluntaria de ser responsables solidarias con el Contribuyente Aportante, en caso de que la autorización para aplicar el Estímulo sea revocada.

Para efectos de solicitar la aplicación del Estímulo, se establece que la fecha estimada para la última presentación al público del proyecto de inversión por el cual se solicite la aplicación del mismo, no deberá exceder de tres años posteriores al ejercicio fiscal en que fue autorizado. Las Empresas Responsables, sus socios y/o partes relacionadas que cuenten con proyectos de inversión previamente autorizados, podrán ingresar una nueva solicitud de estímulo fiscal, únicamente si no presentan retrasos con respecto a la fecha estimada para la última presentación al público de la producción teatral.

En adición, el Contribuyente Aportante y la Empresa Responsable deberán cumplir con los requisitos descritos en este Acuerdo (regla 9 del Acuerdo).

La evaluación de las solicitudes será efectuada por el INBA de conformidad con el procedimiento previsto en el Acuerdo (reglas 12 y 13 del Acuerdo).

Por su parte, las solicitudes correspondientes junto con los dictámenes emitidos por el INBA, los cuales no serán vinculantes, serán sometidos a consideración del Comité Interinstitucional (el “Comité”), el cual deberá autorizar la solicitud en el plazo establecido para tales efectos (regla 14 del Acuerdo).

Los proyectos de inversión autorizados se publicarán en las páginas de Internet de la SECU, del INBA y de la SHCP, en tanto que los que no sean publicados se entenderán como no autorizados para la aplicación del Estímulo. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Técnica del Comité notificará mediante resolución

¹ De conformidad con la regla 1, inciso ñ del Acuerdo, se entiende por proyecto de inversión, a las inversiones en territorio nacional, destinadas al montaje de obras dramáticas a través de un proceso en el que se conjugan la creación y la realización teatral, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto.

² Conforme a la regla 1, inciso e) del Acuerdo, se entiende por empresa productora la persona física o moral cuya actividad

preponderante sea la realización de la producción, puesta en escena, temporada de estreno, permanencia en cartelera, temporada de reposición y/o circulación, de obras teatrales. Dicha persona será la responsable exclusiva de las decisiones artísticas y de producción del proyecto de inversión en cualquiera de sus etapas.

administrativa las razones de la no autorización de la aplicación del Estímulo (regla 15 del Acuerdo).

Por su parte, en caso de que no se haya asignado en su totalidad el monto destinado a la aplicación del Estímulo, podrá abrirse un periodo extraordinario de recepción de solicitudes, el cual será dado a conocer a través de las páginas de internet de la SHCP, del INBA y de la SECU (regla 16 del Acuerdo).

B. De las aportaciones y obligaciones de los contribuyentes aportantes y las empresas responsables del proyecto de inversión (Sección IV)

En términos del Acuerdo, el derecho para aplicar el Estímulo es personal del Contribuyente Aportante al que se le otorgue y no podrá ser transmitido a otra persona como consecuencia de fusión, escisión o cualquier otro acto jurídico.

Asimismo, la Empresa Responsable es la única obligada a cumplir lo que establezcan las disposiciones aplicables para concluir el proyecto de inversión, por lo que ninguna otra empresa podrá solicitar un estímulo fiscal respecto del mismo proyecto de inversión (regla 17 del Acuerdo).

Cabe señalar que, el Contribuyente Aportante o sus partes relacionadas no podrán ser partes relacionadas de la Empresa Responsable ni de las partes relacionadas de ésta (regla 18 del Acuerdo).

Por otra parte, el Contribuyente Aportante o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales a la Empresa Responsable, ni a sus partes relacionadas, ni viceversa, durante la realización del proyecto de inversión (reglas 19 y 20 del Acuerdo).

Cabe mencionar que la documentación entregada al Comité para el otorgamiento del Estímulo formará parte de la contabilidad del Contribuyente Aportante y de la Empresa Responsable, según se trate y se considerará como información confidencial o reservada³ (regla 21 del Acuerdo).

De igual forma, se señalan los documentos que deberán presentar las Empresas Responsables ante la Secretaría Técnica del Comité, así como los plazos para ello (regla 22 del Acuerdo).

El Contribuyente Aportante, a través de la Empresa Responsable deberá presentar a la Secretaría Técnica del Comité, a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la última fecha del número total de funciones a que se haya comprometido, un informe formulado por contador público registrado ante el Servicio de Administración Tributaria⁴. A través de dicho informe se emitirá opinión y certificación de que el monto de los recursos del Estímulo autorizado al Contribuyente Aportante fue exclusivamente aplicado en cada uno de los conceptos de gasto erogados para la realización del proyecto de inversión (regla 23 del Acuerdo).

Cabe señalar que cualquier modificación posterior que se efectúe a la autorización del estímulo fiscal deberá informarse al Comité para su autorización (regla 24 del Acuerdo).

C. De las causales y del procedimiento para revocación de la autorización para la aplicación del estímulo fiscal (Sección V)

La autorización para la aplicación del Estímulo será revocada por el Comité en los siguientes casos (regla 25 del Acuerdo):

- Cuando la producción teatral que resulte del proyecto de inversión no presente el número total de funciones a las que se haya comprometido, dentro del plazo máximo de tres años, salvo que se trate de causas no imputables a la Empresa Responsable;
- Cuando se compruebe la falsedad de la información o de la documentación proporcionada al Comité;
- Cuando el Contribuyente Aportante o la Empresa Responsable incurran en infracciones o delitos fiscales, independientemente de las sanciones que procedan, por las cuales hubiera resolución firme; y,
- Cuando se incumpla con lo previsto en alguna de las reglas previstas por el Acuerdo.

En caso de revocación, el Contribuyente Aportante deberá pagar dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la revocación, el impuesto sobre la renta actualizado que hubiere resultado de no haber

³ De conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Código Fiscal de la Federación ("CFF") y sus respectivos reglamentos.

⁴ De conformidad con el artículo 52 del CFF en relación con el artículo 52 del Reglamento del CFF.

aplicado el Estímulo, así como los recargos correspondientes.

Por último, los Contribuyentes Aportantes y las Empresas Responsables, a quienes se les haya revocado su autorización para la aplicación del Estímulo, no podrán ser considerados como responsables de un proyecto de inversión en ejercicios subsecuentes (regla 26 del Acuerdo).

D. Transitorios

Se abroga el “Acuerdo por el que se emiten las reglas generales para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción teatral nacional”, publicado en el DOF el 20 de enero de 2014 (artículo segundo transitorio del Acuerdo).

Los Contribuyentes Aportantes y las Empresas Responsables autorizadas conforme al Acuerdo que se abroga, deberán cumplir con sus obligaciones e informes trimestrales de acuerdo con el Acuerdo a partir del 15 de junio de 2016. Por lo que los informes trimestrales y las obligaciones que se realicen a partir de la entrada en vigor del Acuerdo y antes del 15 de junio de 2016, se llevarán a cabo conforme al Acuerdo que se abroga (artículo tercero transitorio del Acuerdo).

Por su parte, se señalan las reglas aplicables a las sociedades controladoras que estén en posibilidad de continuar determinando su resultado fiscal consolidado conforme al régimen de consolidación fiscal de la Ley del Impuesto sobre la Renta anterior⁵, cuando alguna o algunas de sus sociedades controladas o ellas mismas hayan obtenido autorización para aplicar el Estímulo (artículo cuarto transitorio del Acuerdo).

Por último, se establece que entrará en vigor el 15 de junio de 2016 el procedimiento de notificación electrónica para los Contribuyentes Aportantes y las Empresas Responsables.

Finalmente, las notificaciones que se realicen a partir de la entrada en vigor del Acuerdo y antes del 15 de junio de 2016 se realizarán conforme al Acuerdo que se abroga (artículo quinto transitorio del Acuerdo).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

⁵ De conformidad con el artículo noveno, fracción XVI de las disposiciones transitorias del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide

la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo”, publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013.